

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Viuda é hijos de Milán á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los posteriores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

Del Gobierno de provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

Circulares. Núm. 15.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunicó en 27 de Noviembre del año próximo pasado, la Real orden que sigue:

«A fin de que las autoridades puedan ejercer la debida vigilancia sobre los establecimientos en que se reciben huéspedes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se observen las disposiciones siguientes:

1.º No podrán abrirse en punto alguno del reino posadas públicas, casas de huéspedes, hosterías, fondos ni cualesquiera otros establecimientos de la misma especie, sin obtener antes la competente licencia del ramo de vigilancia, que se renovará anualmente.

2.º Los dueños de dichos establecimientos tienen las obligaciones siguientes:

1.º Llevar un registro foliado y rubricado por el encargado del ramo de vigilancia del distrito en que se inscriban, por orden alfabético de apellidos, las personas que lleguen á sus casas, con expresion de sus nombres de pila, el año, mes y día de su entrada, el lugar de donde vienen, aquel á que se dirigen y su ocupacion ó ejercicio. Al margen de cada partida se pondrá cuando se vayan los huéspedes, una nota en que se espresa el día de su salida y el pueblo ó casa adonde han dicho que pasan.

2.º Dar partes diarias de lo que resulte de dichos registros, y con arreglo á lo que disponga el Gobernador de la provincia, el Inspector, Comisario ó Celador de su respectiva demarcacion, ó el Alcalde del pueblo en donde no existan aquellos empleados.

3.º Exhibir los espresados registros, siempre que á ello fueren requeridos, á las autoridades competidas de vigilancia ó Guardias civiles.

4.º Impedir que los huéspedes se ocupen en juegos prohibidos, tengan armas para cuyo uso no estén autorizados ó turben el reposo de sus compañeros.

Y 5.º Tener á la puerta de su establecimiento, ó en sus balcones ó ventanillas la tablilla ó señal que indique la naturaleza de dicho establecimiento y el nombre de cada pueblo.

5.º Cuidará V. S. de que los Alcaldes, Comisarios ó Celadores, segun la organizacion que en cada punto tenga el ramo de vigilancia, lleven un libro en que anotadas las posadas, casas de huéspedes etc. que hubiere en su demarcacion, el día en que se concediere licencia para abrirlos y la conducta observada por el dueño ó encargado del establecimiento.

4.º Dispondrá V. S. que sean revisados mensualmente los registros de los mencionados establecimientos, ó con mas frecuencia si hubiere motivo para ello, exigiendo que se le dé parte de cuanto á consecuencia del exámen hecho, resulte digno de llamar su atencion.

5.º Los infractores de las precedentes disposiciones, están sujetos á las penas pecuniarias establecidas en el párrafo 5.º del artículo 495 del Código penal, que V. S. podrá imponer gubernativamente con arreglo á la disposicion 2.ª del Real decreto de 18 de Mayo de 1855

Y 6.º Tomará V. S. las medidas convenientes para que se forme en su Secretaria una estadística general de todos los establecimientos destinados á recibir huéspedes.

En su virtud los señores Alcaldes de esta provincia velarán sobre el exacto cumplimiento de la preinserta Real orden, cuidando de que no se abra establecimiento alguno de huéspedes sin obtener previamente la competente licencia y que por los dueños de dichos establecimientos se lleve el registro correspondiente y se observen bajo su responsabilidad las demás prescripciones de la prevencion 2.ª

Cuidarán tambien los señores Alcaldes de abrir un libro, anotado en él todas las circunstancias que determina la regla 5.ª, confrontando mensualmente ó con mas frecuencia si lo creyeren conveniente el resultado que ofrezca este libro con los registros de los referidos establecimientos, haciendo entender á los dueños de estos la responsabilidad en que incurrán si dejasen de cumplir cuanto queda dispuesto; sobre lo cual no dudarán de advertir á los infractores las penas que establece el párrafo 5.º del artículo 495 del Código penal.

Ultimamente los señores Alcaldes remitirán en el término de quince dias una relacion de los establecimientos que de la clase espresada se hallan abiertos con la competente licencia en su jurisdiccion y darán oportunamente parte de las alteraciones que en ella ocurran en lo sucesivo, á fin de que este Gobierno pueda formar la estadística de todos los destinados á recibir huéspedes segun se ordena por la proposicion 6.ª

Leon 11 de Enero de 1859. — Genaro Alas.

Núm. 16.

Los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos, tienen obligacion de proveerse de licencias del ramo de vigilancia. No todos sin embargo están previstos de ellas, y prescin diendo de que su producto es uno de los recursos con que se cuenta para cubrir las atenciones del Estado y de la injusta desigualdad que resulta de que salgan gravados con el impuesto correspondiente solo los que respetan las leyes, tienen dichos documentos por principal objeto el proporcionar un conocimiento exacto del número y situacion de ciertas casas que exigen especial proteccion ó requieren continua vigilancia de parte de los funcionarios encargados de la conservacion del orden. Por estas razones, los Alcaldes de los pueblos de la provincia y encargados del ramo de vigilancia, cuidarán muy activamente que no carezca de la correspondiente licencia nadie que deba tenerla, imponiendo los primeras á los omisos la correccion oportuna y dándome parte los segundos de las faltas que adviertan, despues de haber adoptada las medidas necesarias al efecto de que aquellos se provean de las licencias espresadas.

Los Alcaldes remitirán á este Gobierno para el día 1.º de Febrero de 1859 (á mas tardar) notas de los establecimientos que en virtud de sus medidas y gestiones hayan tomado licencia y de los que las hubieren renovado por haberse concluido el plazo de su validez, haciéndolo separadamente una nota de la otra.

Del exacto y puntual cumplimiento de este servicio en su respectiva demarcacion, haré responsables á los Alcaldes y empleados de vigilancia, sin contemplacion de

ningun género. Leon 11 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Núm. 17.—CIRCULAR.

En el número 4.º del Boletín oficial correspondiente al 10 del corriente, se halla inserta la Real orden de 31 del anterior previniendo se rectifique la numeración de las casas, estableciéndola de nuevo en las que no la tengan actualmente y dando reglas para llevar á efecto esta medida para facilitar á los Ayuntamientos en tal operacion sin dar lugar á consultas que demorasen su trabajo tan precioso, creo conveniente hacer á los mismos las aclaraciones siguientes, sin perjuicio de que manifiesten á este

Gobierno las que son puedan ofrecérselas.

1.º Conforme á la prevencion 2.ª de la citada Real orden en cada uno de los pueblos, sean capitales de Ayuntamiento ó agregados, se establecerá una numeracion independiente para cada calle, verificándola en la forma que en la misma se dispone.

2.º Para la numeracion de los Caseríos, Ventas Molinos, Ermitas y demas edificios diseminados por el campo, se considerará dividido todo el distrito municipal en cuatro cuarteles por medio de dos líneas que cruzándose en la casa de Ayuntamiento se dirijan una de Oriente á Poniente y otra de Norte á Mediodía, todos los edificios com-

prendidos en cada uno de estos cuarteles, siempre que no llegan á formar pueblo con nombre de tal, lo serán bajo una misma numeracion, que principiará por el mas próximo al pueblo capital de Ayuntamiento terminando en el mas distante.

3.º Hecha la numeracion de la manera prevenida, se formará un padron en el cual se irán anotando por calles las casas que tenga cada pueblo expresando el número que correspondan á cada una, comprendiéndose en el mismo los edificios que existan en cada uno de los cuatro cuarteles, relacionándolos por el orden con que hubiesen sido numerados y expresando su clase ó el objeto á que están destinados.

4.º Finalmente, con presencia del resultado del referido padron, se formará un estado arreglado al modelo que á continuacion se inserta, remitiéndose una copia de él á este Gobierno.

Vuelvo á repetir á los Alcaldes la mayor puntualidad en el cumplimiento de este servicio con lo cual me evitarán el empleo de las medidas coercitivas con que están conminados; debiendo advertirles que si para mejor enterarse, pudiesen á las consultas, el diputar á una persona que se presente en este Gobierno, se le darán cuantas instrucciones sean necesarias para realizar los trabajos. Leon 13 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

PARTIDO JUDICIAL DE.....

AYUNTAMIENTO DE.....

Relacion del número de calles que existan en los pueblos de este distrito con expresion de sus nombres y número de casas que tiene cada una; y asimismo el de caserios, ventas, cabanas y demas edificios diseminados por el campo comprendidos en cada uno de los cuatro cuarteles en que se halla dividido todo el término municipal según resulta del padron formado por el Ayuntamiento para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre última.

PUEBLOS.	Nombres de las calles.	N.º de casas en cada una	Caserios.	Ventas.	Cabanas.	Ermitas.	Molinos.	Batacas.	Lugares.	Herrerías.
Pueblo de.....	San Pedro.....	50	"	"	"	"	"	"	"	"
	Nueva.....	45	"	"	"	"	"	"	"	"
	Trabiosa.....	8	"	"	"	"	"	"	"	"
	TOTAL.	53								
Pueblo de.....	Rosario.....	12	"	"	"	"	"	"	"	"
	Ancha.....	22	"	"	"	"	"	"	"	"
	San Francisco.....	19	"	"	"	"	"	"	"	"
	Estrecha.....	15	"	"	"	"	"	"	"	"
TOTAL.	68									
Cuartel del Sudeste.....			8	1	10	1	2	"	"	1
Id. del Sudoeste.....			4	"	20	"	4	1	"	"
Id. del Noroeste.....			12	"	4	"	1	"	"	"
Id. del Nordeste.....			3	1	2	"	3	"	"	"

El Ingeniero de Minas del Distrito de Zamora, en esta capital, me remite con esta fecha la siguiente nota.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas.—Distrito de Zamora.—Provincia de Leon.—Nota de las operaciones que debe practicar el Ingeniero segundo del Cuerpo de Minas que suscribe, en los dias del mes de Enero que se espresan á continuacion.

Días.	Operaciones.	Nombre del expediente.	Interesado ó representante.	Sitios.	Ayuntamiento.
Enero.					
19	Demarcacion.	La Dadora.	D. Bernardino Santos.	C.º del pueblo de Robledo.	Prado.
20	Id.	Santa Bárbara.	D. Juan Nepomuceno Quijada.	Reguero del Castro.	Id.
21	Id.	Vitoria.	D. Bernardino Santos.	Tras molino viejo.	Id.
22	Id.	Benita.	D. Manuel Riera.	Valleja del molino.	Id.
23	Id.	Petra.	D. Bernardino Santos.	Las Lomas.	Id.
24	Id.	Adala.	D. Victor Aldoreta.	El Cortijon.	Remedo de Valdeuejar.
25	Reconocimiento.	Vañisoleta.	D. Bernardino Santos.	Las Cuevas.	Id.
25	Id.	Amistad.	Id.	La Valleja.	Id.
25	Id.	Amanito.	D. Benito Garcia.	Valleja del muerto.	Id.
25	Id.	Distinguida.	D. Joaquin Casada.	El Lubaco.	Prado.
28	Demarcacion.	La Superior.	D. Felix Velayos.	Canto de los cepos.	Pota de Gordon.
28	Reconocimiento.	Gerundiana.	D. Julian Garcia Rivas.	Las Vogas.	Id.
28	Id.	Proserpina.	El mismo.	Villameria.	Id.
29	Demarcacion.	Amparo.	D. Cayo Belbuena.	Arroyo Valdepedueños.	Id.
29	Reconocimiento.	Improvizado.	D. Julian Garcia Rivas.	Bajera de canto rezco.	Id.
29	Id.	Diana.	El mismo.	Valle de Boquera.	Id.
30	Id.	Huerta.	El mismo.	Puertos de D. Diego.	Id.
30	Id.	La Fortuna.	D. Francisco Miñon.	Cascajos negros.	Id.
30	Id.	Justita.	D. Lamberto Jaquel.	La fuente del monte.	Id.
31	Id.	Florida.	El mismo.	La Laguna.	Id.
31	Id.	Elisa.	El mismo.	El monton.	Id.
31	Id.	Pilar.	El mismo.	Valle del monte la cota.	Id.
Febrero.					
1.º	Id.	Catalina.	D. David Sampil.	Valle Rosantigo.	Id.
1.º	Id.	Abundante.	D. Santiago Casas.	Arroyo de las Tablojas.	Id.
1.º	Id.	Posterior.	D. Julian Garcia Rivas.	Arroyo Valmortinez.	Id.
2.º	Id.	Agustina.	D. Francisco Miñon.	Barrera del Cueto.	Id.

Leon 13 de Enero de 1859.—Luis N. Monreal.

Lo que he dispuesto publicar en el Boletín oficial de la provincia para que oportunamente pueda llegar á conocimiento de los registradores ó sus representantes á fin de que en el plazo señalado se presenten en los términos donde radiquen sus respectivos minas. Leon 13 de Enero de 1859.—Genaro Alas.

Gobierno.—Negociado 4.º

La policía ó sea la Vigilancia pública se ha desnaturalizado con frecuencia en nuestro país, porque olvidando sus agentes el objeto con que fué instituida, suelen mezclarse mas ó menos directamente en los negocios políticos, atrayéndose con ello la animadversión de unos, apareciendo á los ojos de otros como unos instrumentos de partido, y perdiendo ante el público el prestigio de que deben estar rodeados si han de prestar los servicios que hay derecho á exigir de ellos. Encargados de velar por el mantenimiento del orden, de procurar el cumplimiento de las leyes dentro de los límites que les están señalados, de evitar los delitos, de dar protección á los particulares, y de perseguir á los malhechores, preciso es que se mantengan lejos de todo lo que pueda hacer dudosa su imparcialidad ó comprometerles en la participacion de pasiones que les extrayen. Su comportamiento como funcionarios públicos, y aun como particulares, ha de ser tal, que inspiren respeto y confianza á los hombres honrados, cualquiera que sea su opinion, al paso que infundan temor á los delincuentes ó revoltosos, sea cual fuere tambien el disfraz de que se revistan. La tolerancia con los que discuten pacíficamente sus ideas, ó intentan por los medios legales la preponderancia de aquellas en la gobernacion del Estado, no se opone ciertamente ni á que sean celados muy de cerca los que conspiran, ni á que sean reprimidos vigorosamente los que, bajo cualquier pretexto, alteren la tranquilidad de los pueblos. La Reina (Q. D. G.) quiere que V. S. inculque estos principios en el ánimo de los Inspectores ó Comisarios, Celadores y Vigilantes de esa provincia; que no permita de modo alguno que intervengan en asuntos políticos; que les obligue á desplegar la mas activa vigilancia, y en caso nece-

sario la mas incontrastable severidad; y que, si alguno se desviase de la linea de conducta que se deja trazada, proceda V. S. desde luego á su separacion ó la proponga á esta Secretaría, si el interesado fuese de nombramiento de S. M.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de....

De las oficinas de Desamortizacion.

Núm. 18.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado.

Con el fin de poder esta Administracion terminar de una vez los trabajos de Inventarios, ha reclamado el subterfugio y por conducto de los Subalternos, de varios Señores Alcaldes, rebuiciones de fincas rústicas y urbanas, y les ha enervado de la importancia y urgencia de este servicio, mas á pesar de esto hay aun algunos que no las han cumplido lo que corresponde la rectificacion de los mencionados Inventarios y compromete á esta Dependencia juntamente con la Superioridad.

Ategado ya este caso y no hallando otro sufragante, cuando ya el tiempo les ha hecho, me véid en la necesidad de expedir pliegos con las dietas de 20 rs. diarios contra los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento que el 20 del corriente no hayan desempeñado el servicio de que se trata.

Lo que digo á V. para su inteligencia y á fin de que no alegue ignorancia en este asunto. Dios guarde á V. muchos años. Leon 5 de Enero de 1859.—Ambrosio Garcia Pacheco.—Sr. Alcalde constitucional de....

ADMINISTRACION

DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Pliego de condiciones para la subasta en arriendo de las fincas que se expresan en la adjunta certificacion.

1.º El remate se celebrará á las 12 de la mañana del dia 16 de Enero de 1859, en esta capital y en Matadeon, en el primer punto ante el Señor Gobernador, Administrador de Propiedades y derechos del Estado y Escribano de Hacienda de la provincia, y en el segundo ante el Alcalde constitucional, Procurador Sindico y Secretario de Ayuntamiento, quedando pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo.

2.º No se admitirá postura menor de la cantidad de 302 rs. que se señala segun las reglas establecidas por Instruccion.

3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de casas, chozas, tapias, norias y demas que contengan y del estado en que se encuentren, con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notaren al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por anualidades el dia 11 de Noviembre de cada un año, el importe del arriendo al uso y costumbre establecida en el país, y presentará en el acto del remate un fiador abonado, á satisfaccion del Alcalde y Administrador, que firmará la escritura de arriendo luego que este sea aprobado por la Superioridad.

6.º El arriendo será á todo aprovechamiento por tiempo de 4 años á contar desde 11 de Noviembre pasado á igual dia de 1862.

7.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta la conclusion del año en que se verifique la venta.

8.º No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por extincion de langosta, pedriscos, ni otro incidente imprevisto.

10.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos con su fiador mancomunadamente á la accion que contra ellos intente la Administracion y á satisfacer los gastos y perjuicios á que dieren lugar. Si llegare el caso de que para la cobranza del arriendo se entendiera rescindido el contrato en el mismo hecho y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.

11.º Los arrendatarios no sufriran otros desembolsos que el pago de los derechos del Escribano y pregonero, si le hubiere, el del papel que se inviérta en el expediente y escritura y las dietas de los peritos en el caso de justiprecio, con arreglo á la tarifa aprobada por Real Instruccion de 16 de Junio de 1853, que para estos casos son 12 rs. al Escribano por la subasta y 6 al pregonero y 20 al primero por la estension de la escritura incluso el original.

12.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en esta provincia, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

13.º Será tambien obligacion de los arrendatarios pagar todas las contribuciones que se impongan á las fincas arrendadas quedando los mismos responsables á los gastos á que diesen lugar sino las satisficieren oportunamente.

14.º El remate se hará en pujas á la llama admitiendo cuantas proposiciones se hagan sobre el tipo de los 302 rs á que se refiere la certificacion que acompaña, quedando en favor de aquel que sea mayor la que hiciere presentando previamente fiador á satisfaccion de la Autoridad ante quien se celebre la subasta, y haciendo en las de mayor cuantia el depósito del 10 por 100 del importe del remate en la Caja de depósitos ó en el Administrador del ramo del partido donde se verifique; enya cantidad será devuelta tan luego como esté aprobado el mismo y otorgada la escritura de arriendo con las formalidades prevenidas.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

Mesa Capitular de la Catedral de Leon.

Tierra de 3 fanegas 4 celemines término de Santa Maria de Hamao fuente del Rey, linda con el camino de Valverde.

Id. de una fanega 4 celemines término de Hamao, id. con otra del convento de Gradofes.

Id. de 2 fanegas de Hamao la villa de abajo, id. con camino del concejo.

Id. de una fanega en de la villa de abajo, id. con la pradera del concejo.

Id. de una fanega de Hamao la villa de abajo, id. con otra de Gregorio Caltero.

Id. de 4 celemines inmolada á la anterior, linda con otra de Francisco y Julia.

Id. de una fanega en de la villa de Hamao la villa de arriba, id. con otra de D. Pedro Cea.

Id. de 5 fanegas 4 celemines á de Hamao la villa, id. con otra de D. Pedro Cea.

Id. de 6 celemines en dicho término, con otra de los herederos de D. Manuel Rodríguez.

Id. de una fanega 8 celemines inmediata a la anterior, linda con el camino que va a Matadón.

Id. de 6 celemines en dicho término, id. con otra de la Srta. Marquesa de Castrojailla.

Id. de 2 fanegas 4 celemines en dicho término, id. con otra de D. Pedro Cepa.

Id. de 2 fanegas 8 celemines acerca Matadón, id. con quinón de Pío Caballero.

Id. de una fanega 4 celemines inmediata a la anterior, linda con quinón de Francisco Prieto.

Id. de 2 fanegas cerca de la que antecede, con otra de Sto. Domingo.

Id. de 3 fanegas de llaman el Jano, id. con otra de Francisco Prieto.

Id. de una fanega 4 celemines en id., id. con otra de la Marquesa de Castrojailla.

Id. de 3 fanegas en id., id. con otra de la Iglesia de San Pedro.

Id. de 2 fanegas de llaman desasta zapatos, id. con otra de Francisco Prieto.

Id. de 8 fanegas de llaman los Cueros, id. con otra de S. de Matadón.

Id. de 2 fanegas de llaman Camp, id. con otra de Manuel Gallego.

Id. de 2 fanegas de llaman la Pera, id. con otra de D. Pedro Cepa.

Id. de una fanega 8 celemines en las praderas de los mozos, id. con otra del S. de Jaurilla.

Id. de una fanega 4 celemines en dicho término, id. con otra de Antonio Lozano.

Id. de 3 fanegas inmediata a la anterior, id. con otra de D. Pedro Cepa.

Id. de 6 fanegas 8 celemines en id., id. con otra de la Capellania de Misa de Albo.

Id. de 3 fanegas a las hormigas, linda con otra de la Dignidad Episcopal de Leon.

Id. de 2 fanegas inmediata a la anterior, id. con otra del mayorazgo de José Ferrnandez.

Id. de 2 fanegas de llaman la Cabra, id. con la sierra de Matadón.

Id. de 6 fanegas 8 celemines de llaman los Infanzones, id. con otra de los herederos de Milla de Nava.

Id. de 8 fanegas en Corrales, id. con tierra de Francisco Prieto.

Id. de 2 fanegas en id., id. con el camino de S. Cristóbal.

Id. de 8 celemines id., id. con otra de la Iglesia de S. Rogado.

Id. de una fanega 4 celemines en id., id. con otra del concejo de S. Pedro.

Id. de una fanega a la represa de fuente de Rey, id. con otra del convento de Gradafes.

Id. de 3 fanegas 4 celemines en id., id. con otra de Batolomé Pastram.

Id. de 4 fanegas de llaman la piedra, id. con la pradera del concejo.

Id. de una fanega en id., id. con id.

Id. de 4 fanegas 4 celemines en id., id. con id.

Id. de una fanega 4 celemines en id., id. con otra del convento de Gradafes.

Id. de 4 fanega 4 celemines de llaman Peregiles, id. con tierra de D. Pedro Cepa.

Id. de dos fanegas de llaman la Piedra, id. con otra de Pío Caballero.

Id. de 8 celemines entre liaderos, id. con otra de Francisco Prieto.

Id. de 3 celemines cerca de la anterior, id. con tierra de la Iglesia.

Id. de 1 fanega 4 celemines en San Miguel, id. con senda de S. Miguel.

Id. de 8 celemines en id., id. con id.

Id. de 2 fanegas 4 celemines en id., id. con id.

Id. de 1 fanega 4 celemines en id., id. con tierra del Monasterio de Gradafes.

Id. de 1 fanega 4 celemines tras de la Huerta, id. con otra de la Iglesia de San Pedro.

Id. de 3 fanegas en id., id. con otra de la Iglesia.

Id. de 3 fanegas en id., id. con otra del aniversario que fundó D. Miguel Rivera.

Id. de 1 fanega 8 celemines de llaman la Serna, id. camino y senda que va a Matadón.

Id. de 6 celemines de llaman el pongo, id. con tierras de herederos de Doña Isabel Monroy.

Leon 9 de Diciembre de 1858.—
P. O., José Valtador.

El remate de las fincas que a continuación se expresan se celebrará a las 12 de la mañana del día 16 de Enero de 1859 en Grajal, Galleguillos, Escobar, Sahagun y Riello ante los respectivos Alcaldes, Procuradores síndicos y Secretarios de Ayuntamiento, entendiéndose que el arriendo será a todo aproximadamente por 4 años a contar desde 15 de Agosto siguiente al igual día de 1863 para las tierras de labrar, y para las viñas por los mismos años que se expresarán en 1.º de Noviembre de 1862, con arreglo al anterior pliego de condiciones.

LAS FINCAS QUE SE SUBASTAN SON LAS SIGUIENTES.

GRAJAL DE CAMPOS.

Santuario de Nuestra Señora de las Puercas.

16.018. Tierra de 1 fanega 3 celemines en Valdecurtes, linda con tierra de Mateo Amores.

16.019. Viña de 2 cuartas en Ormigales, id. otra de Bonifacio Portuguez.

16.020. Id. de 4 id. en Carreolompana, id. otra de Doña Feliciano Diaz Ozatei.

16.021. Id. de 1 id. en Mingarro, id. otra de Francisco Campillo.

16.022. Id. de 2 id. en Canturo, id. otra de Miguel Misiego.

16.023. Id. de 2 id. en Santa Elena, id. otra de Feliciano del Barrio.

16.024. Id. de 2 1/2 id. en Valdeburro, id. otra de Vicente Costo.

Tipo para la subasta ciento ochenta rs. 180

GRAJAL.

Mira de Leon.

16.073. Tierra de 3 fanegas 6 celemines en Hacedera, linda con el reguero del pago.

16.074. Id. de 2 fanegas camino de Villarraces, id. con Fuente del pinjo.

16.075. Id. de 1 fanega en Pozancos, id. reguero del pago.

Tipo para la subasta setenta rs. 70

GRAJAL.

Capitán eclesiástico de Sahagun.

16.088. Viña de 5 cuartas en Carrajuerga, linda otra de Eustaquio Ibañez.

Tipo para la subasta sesenta rs. 60

GRAJAL.

Capitán eclesiástico de Sahagun.

16.076. Tierra de 3 fanegas 6 celemines en Ponton, linda camino de Villada.

16.077. Id. de 6 celemines en el Encafado, id. otra del Cabildo de Grajal.

16.078. Id. de 1 fanega 3 celemines río abajo, id. con el río.

16.079. Id. de 2 fanegas en S. Glorio, id. otra de la Fabrica de Grajal.

16.080. Id. de 3 fanegas en Valdecorres, id. otra de D. Angel Rodríguez.

16.081. Id. de 3 id. en Carreolompana, id. otra de Juan Antonio Amigo.

16.082. Id. de 9 celemines en Tejar, id. con viña de Antonio Fernandez.

16.083. Id. de 2 fanegas río arriba, id. otra de Tomás Huerta.

16.084. Id. de 1 fanega 6 celemines Cuevas, id. otra de Francisco Argüello.

16.085. Id. de 2 fanegas Buzo, id. otra del Cabildo de Grajal.

16.086. Id. de 2 fanegas Cuchillón, id. otra de Francisco Prada.

16.087. Id. de 2 fanegas en id., id. otra de Miguel Misiego.

Tipo para la subasta trescientos rs. 300

GRAJAL.

Organo de Grajal.

16.025. Viña de Cuartas en Peral, linda con otra de Gabriel Pescado.

16.026. Id. de 4 id. en Grajo, id. otra de Eugenio Felipe.

16.027. Id. de 2 id. en Cascajares, id. otra de Juan Espeso.

16.028. Id. de id. en id., id. otra del pago.

16.029. Id. de id. en combro, id. tierra de Miguel Santos.

Tipo para la subasta doscientos rs. 200

GRAJAL.

Organo de Grajal.

16.030. Tierra de 1 fanega 6 celemines en los Llaños, linda con senda del pago.

16.031. Id. de 2 fanegas en Valverde, id. con id.

16.032. Id. de 2 fanegas en Valverde ó río arriba, id. otra de la Capellania de D. Miguel Mota.

16.033. Id. de 1 fanega 6 celemines senda del Espino, id. otra de Bernardo S. Juan.

16.034. Id. de 2 fanegas 6 celemines Guindalera, Corrales, id. otra de Alfonso Espeso.

16.035. Id. de 1 fanega 6 celemines S. Glorio, id. otra de José García.

Tipo para la subasta ciento veinte rs. 120

GRAJAL.

Cofradia de la Cruz de Grajal.

16.036. Tierra de 6 celemines en Arica, linda con otra de Manuel Huera.

16.037. Id. de 1 fanega en Negro, id. otra de D. Francisco Godas.

16.038. Id. de 3 fanegas camino de Villada, id. con el mismo camino.

16.039. Id. de 1 fanega 6 celemines en S. Glorio, id. otra del Cabildo de Leon.

16.040. Id. de 10 celemines en Carreolompana, id. de la senda del pago.

16.041. Id. de 2 fanegas camino de Saldaña, id. con el del pago.

16.042. Id. de 2 fanegas 6 celemines en Rebollar, id. de viña de Marcos Godas.

16.043. Id. de 9 celemines camino de Villada, id. otra de Miguel de Godos.

16.044. Id. de 2 fanegas en Oro, id. otra de Santiago Berclomadé.

16.045. Id. de una fanega S. Glorio, id. senda del pago.

Tipo para la subasta ciento cincuenta rs. 160

GRAJAL.

Cofradia de la Cruz de Grajal.

16.016. Viña de 5 cuartas en Gila, linda con el camino de Sauterbas.

Tipo para la subasta sesenta rs. 60

GRAJAL.

Fábrica de la Catedral de Leon.

16.118. Viña de 2 1/2 cuartas en Platera, linda otra de Miguel de Godos.

16.119. Id. de 15 id. en Cercados, id. senda de Sta. Catalina.

16.120. Id. de 4 id. en Valdarinas, id. otra de Tomás Huerta.

16.121. Id. de 1 1/2 id. en Oro, id. tierra del Cabildo de Leon.

Tipo para la subasta doscientos treinta y cinco rs. 275

GRAJAL.

Lámpara de Benamaril.

16.127. Viña de 5 cuartas en Calderona, linda viña de Alonso Espeso.

Tipo para la subasta cuarenta rs. 40

GALLEGUILLOS.

Organo de Grajal.

16.135. Tierra de 1 fanega 6 celemines en término de Arenillas, linda con los notorios.

Tipo para la subasta quince rs. 18

GALLEGUILLOS.

Fábrica de S. Miguel de Grajal.

16.131. Tierra de 4 fanegas en Guelgo, linda otra de María de Godos.

16.132. Id. de 1 fanega hoyo de Valherredondo, id. otra de Francisco Godos.

Tipo para la subasta cincuenta rs. 50

SAHAGUN.

Fábrica de S. Miguel de Grajal.

16.129. Tierra de 2 fanegas de 6 celemines en Vautonteigo, linda otra de Lorenzo Campillo.

16.130. Id. de 1 fanega 6 celemines en id., id. otra de Manuel Baeza.

Tipo para la subasta cuarenta rs. 40

ESCOBAR.

Fábrica de S. Miguel de Grajal.

16.133. Una viña de 7 cuartas en Duraba, linda con otra de Leonardo García.

16.134. Tierra de 9 celemines en id., id. con otra de Felix Perez.

Tipo para la subasta ochenta rs. 80

RIELLO.

Religiosos Bernardos de Carrizo.

16.135. Un prado de un carro de yerba a do llaman prado carrizo.

16.136. Tierra de 6 celemines al sitio de Barrion.

16.137. Id. de 1 fanega 3 celemines a las Quintanas.

16.138. Un linar de un celemin a la Itabera.

Estas fincas las ha disfrutado Don Juan del Acecho.

Tipo para la subasta sesenta rs. 60

Leon 6 de Diciembre de 1858.—
Ambrosio García Palacios.

De los Ayuntamientos.

Alcalde constitucional de Urdiales del Páramo.

El amilanzamiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1859, se halla espuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento que término de diez días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Urdiales 30 de Diciembre de 1858.—El Alcalde, Santos Fernandez.

La Comisaría de Montes se ha trasladado a la calle del Escorial núm.º 6.

Imprenta de la Viuda e Hijos de Minon.